



## **RESOLUCIÓN N° 1293-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de noviembre de 2019

### **VISTO:**

El Expediente n.° 716-2017/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazado de 25 157 502,50 m<sup>2</sup> ubicado en los cerros Chiripampa, Buena Vista y Cairanto, aproximadamente a 1 km al Norte del centro poblado de Puquina, distrito de Puquina, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.° 002-2016/SBN");

<sup>1</sup> Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.





4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de “la Ley”, incorporado por el Decreto Legislativo n.º 1358, “(...) las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)”, es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;



5. Que, en este contexto, como parte de la etapa de identificación del predio, se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose un terreno eriazo con un área inicial de 25 713 664,69 m<sup>2</sup>, el cual fue redimensionado al área de 25 157 502,50 m<sup>2</sup>, conforme se aprecia en los Planos de Diagnóstico n.º 3429-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de julio de 2017 (folio 29) y 1077-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de marzo de 2018 (folio 110);

6. Que, en ese sentido, Memorandum n.º 3757-2018/SBN-DGPE-SDAPE, Oficios nros. 7685, 7686, 7688, 7689 y 7690-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos del 22 de agosto de 2018 (folios 116 al 121) y Oficios nros. 6842, 6843, 6844 y 6845-2019/SBN-DGPE-SDAPE todos del 11 de septiembre de 2019 (folio 145 al 148), se solicitó información a las siguientes entidades: Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Municipalidad provincial de General Sánchez Cerro, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Viceministerio de Interculturalidad, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Oficina Registral de Moquegua y Municipalidad distrital de Puquina, respectivamente; a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;



7. Que, mediante Memorando n.º 02230-2018/SBN-DNR-SDRC recepcionado el 28 de agosto de 2018 (folio 123), la Subdirección de Registro y Catastro informó que el área materia de evaluación no se encuentra registrada en la Base Gráfica Única de Propiedades del Estado;

8. Que, mediante Oficio n.º 597-2018-COFOPRI/OZMOQ recepcionado el 07 de septiembre de 2018 (folio 124), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó que el área en consulta no se superpone con polígonos en los que COFOPRI se encuentre llevando procesos de saneamiento físico legal;



9. Que, mediante Oficio n.º 900685-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado el 18 de septiembre de 2018 (folios 129 y 130), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que el predio submateria presenta superposición con el Sitio Arqueológico Wiscana, declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 1585 de fecha 22 de octubre de 2009;

10. Que, respecto de las superposición detectada con Zonas Arqueológicas, se debe tener en cuenta la protección que el Estado efectúa sobre estos, debido a su condición de patrimonio cultural de la Nación, conforme lo establece el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 6° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en ese sentido, la presencia de restos arqueológicos dentro del área materia de evaluación sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce, lo que no impide continuar con el proceso de inmatriculación;





## **RESOLUCIÓN N° 1293-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

11. Que, mediante Oficio n.° 900337-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado el 25 de septiembre de 2018 (folios 131 al 142), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura trasladó el Informe n.° 900075-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC, de cuya revisión se evidenció que no existe superposición del predio en consulta con comunidades nativas o campesinas geo referenciadas pertenecientes a pueblos indígenas;

12. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, el 09 de agosto de 2019 se realizó la inspección de campo conforme consta en la Ficha Técnica n.° 1328-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de agosto de 2019 (folios 143 y 144). Durante la referida inspección, se observó que el predio es de naturaleza eriaza, de forma irregular, de relieve montañoso, tiene una pendiente promedio de 20%, ubicado a una altitud entre 3200 a 4700 m.s.n.m. Asimismo, a la fecha de la inspección técnica realizada, se observó que el predio se encontraba desocupado;

13. Que, mediante Oficio n.° 2666-2019/Z.R.N°XIII-ORM recepcionado el 11 de octubre de 2019 (folios 149 al 152), la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral del 03 de octubre de 2019, elaborado en base al Informe Técnico n.° 14029-2019-SUNARP-Z.R.N.XIII-UREG/C del 02 de octubre de 2019, mediante el cual se informó que el predio submateria se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se ha detectado predios inscritos;

14. Que, mediante Oficio n.° 1411-2019-GRM/GRA recepcionado por esta Superintendencia el 11 de noviembre de 2019 (folios 158 al 161), mediante el cual la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua trasladó el Informe n.° 0246-2019-LSB-AC/DSFLPA/GRA, el cual concluyó que el predio en consulta recae en zona no catastrada y no existe superposición con predios rurales de propiedad de terceros, solicitudes vigentes, contratos de adjudicación de terrenos eriazos, eriazos habilitados y comunidades campesinas y nativas;

15. En relación al requerimiento de información efectuado a la Municipalidad General de Sánchez Cerro, notificada el 06 de septiembre de 2018 y el 17 de septiembre de 2019 (folios 117 y 147) y Municipalidad distrital de Puquina, notificada el 17 de septiembre de 2019 (folio 148) hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de las referidas entidades, habiendo expirado el plazo de siete (07) días hábiles otorgados, conforme a lo establecido por el artículo 56° de la Ley n.° 30230.

16. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con restos arqueológicos o Comunidades Campesinas ni con propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;



De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 002-2016/SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 2300-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de noviembre de 2019 (folios 162 al 165);

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del predio de 25 157 502,50 m<sup>2</sup> ubicado en los cerros Chiripampa, Buena Vista y Cairanto, aproximadamente a 1 km al Norte del centro poblado de Puquina, distrito de Puquina, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**SEGUNDO.** - La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua.

**Regístrese y publíquese.** -



**Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES